

**NOTARIA PRIMERA (E)**  
DEL CANTÓN PATATE

**DOCTORA WILMA VILLA**  
ABOGADA - NOTARIA

TERCERA

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
HIDALGO CASTRO S. A.

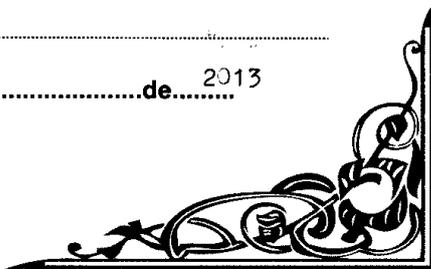
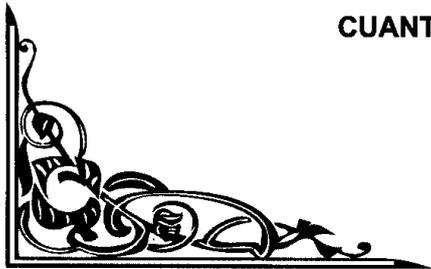
OTORGADO POR: HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO Y OTROS

SI MISMOS

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 1. 050.00 USD

Patate, a 30 de ABRIL de 2013



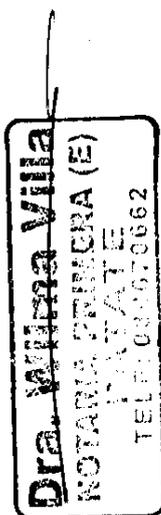
*Registrado en D*

# NOTARIA PRIMERA PATATE DRA. WILMA VILLA



ESCRITURA No.

2013	18	05	01	P
------	----	----	----	---



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE:

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

HIDALGO CASTRO S.A.

**OTORGADA POR:** HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO, HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO, HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL, HIDALGO OÑATE MENTHOR MANUEL, OJEDA MORALES CARLOS EDGAR, HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD.

**CUANTIA: USD 1.050.00**

En la ciudad de Patate, Cantón de su mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **MARTES TREINTA DE ABRIL** del año dos mil trece ante mí, Doctora WILMA ROSA VILLA MASACHE, Notaria Encargada de este Cantón, según acción de personal número nueve dos dos guion DNP con fecha veinte y cuatro de octubre del año dos mil once; otorgado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición y según memorándum número 2327-2.011-DG-CJT-DR del dieciocho de Octubre del dos mil once; **COMPARECEN**, comparecen por sus propios derechos los señores: **HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO**, con cedula de ciudadanía numero: uno, ocho, cero, tres, cero, dos, siete, cero, nueve, guion uno (180302709-1), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación

conductor, domiciliado en la Parroquia Huambaló, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO con cedula de ciudadanía numero: uno, ocho, cero, tres, cinco, cinco, seis, cuatro, cinco, guion tres, (180355645-3), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, domiciliado en la Parroquia Huambaló, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL, con cedula de ciudadanía numero: uno, ocho, cero, cuatro, cuatro, tres, cuatro, tres, seis, guion uno, (180443436-1), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la Parroquia Huambaló, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, HIDALGO OÑATE MENTHOR MANUEL, con cedula de ciudadanía numero: uno, ocho, cero, cero, siete, tres, uno, cero, cinco, guion nueve (180073105-9), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, domiciliado en la Parroquia Huambaló, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, OJEDA MORALES CARLOS EDGAR, con cedula de ciudadanía numero: uno, ocho, cero, dos, siete, cinco, uno, dos, siete guion nueve (180275127-9), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, domiciliado en la Parroquia Huambaló, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, e HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD, con cedula de ciudadanía numero: uno, ocho, cero, tres, cuatro, cuatro, siete, seis, cinco guion tres (180344765-3), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Licenciada en Turismo y Hotelería, domiciliada en la Parroquia Huambaló, Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA**, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de esta escritura, los señores: **HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD**, soltera; 2.- **HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO**, soltero; 3.- **HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO**, casado; 4.- **HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL**, soltero; 5.- **HIDALGO OÑATE MENTHOR MANUEL**, casado; 6.- **OJEDA MORALES CARLOS EDGAR**, casado; mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Huambaló Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los mencionados comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen una compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y a los Estatutos que consta a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-** Titulo I.- **DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** Artículo primero: El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.** Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la Parroquia Huambaló Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Y por resolución de la

Dra. Wilma Villa  
NOTARIO PUBLICA (E)

Junta General, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por la resolución tomada por la Junta General y por las causas legales previstas en la Ley.

TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1050.00) divididos en MIL CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CADA UNA Y NUMERADAS DEL CERO UNO AL MIL CINCUENTA RESPECTIVAMENTE . Los títulos que se emitan pueden comprender una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía de conformidad con los Artículos ciento setenta y cuatro y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. El capital de la compañía se encuentra PAGADO en su totalidad. Artículo sexto.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

Dra. Wilma Vilca  
 NOTARIA PUBLICA  
 DE CANTON  
 CAYAMA

Nombre de los socios Fundadores	Capital Social suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. De Acciones	Porcentajes
HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 00.00	150	14.28%
HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 00.00	150	14.28%
HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 00.00	150	14.28%
HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 00.00	150	14.28%
HIDALGO OÑATE MENTHOR MANUEL	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 00.00	300	28.60%
OJEDA MORALES CARLOS EDGAR	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 00.00	150	14.28%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1050.00</b>	<b>\$ 1050.00</b>	<b>\$ 00.00</b>	<b>1050</b>	<b>100%</b>



fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Para que la Junta se instale en segunda convocatoria, salvo que la ley señale otro quórum mayor, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria y con igual salvedad, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo tercero.- Quórum de decisión.- Salvo las excepciones de la Ley o previstas en el Estatuto de la Compañía, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Cuarto.-

Atribuciones de la Junta.- La Junta General tiene todos los poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales y toma de decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la Compañía. Su competencia es 1.- Nombrar y remover al Presidente y

Gerente General de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario

cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, y designar o remover a los

administradores; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le

presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar

la resolución correspondiente. Conocer los informes de auditoría externa en los casos que

preceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no los hubiere precedido

informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e

integrantes del organismo de administración y fiscalización, cuando no estuviere

determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o

funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver

acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca

de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al contrato social;

8.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la

Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución

de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 9.- Resolver y autorizar las

inversiones nacionales e internacionales superiores a trescientos salarios básicos

unificados. Artículo Décimo Quinto.- Junta Universal.- No obstante a lo dispuesto

anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que

esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

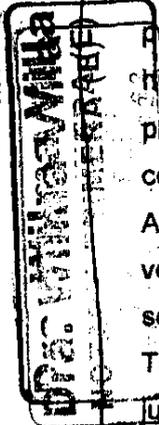
bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. Artículo Décimo sexto.- De la Administración y representación.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará cargo del Gerente General. Artículo Décimo séptimo.- Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General. Para optar este cargo se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; 2.- Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; 3.- Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal, o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; 4.- Vigilar la buena marcha de la sociedad; 5.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y resoluciones de la Junta; 6.- Resolver y obligar a la Compañía conjuntamente con el Gerente General, sobre inversiones y gastos por el monto que va desde ciento veinte y cinco salarios básicos unificados hasta trescientos salarios básicos unificados; y, 7.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones. Artículo Décimo Octavo.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios de la Compañía. Para optar este cargo, no necesariamente deberá ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Convocar a las reuniones de Junta General; 2.- Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; 3.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los últimos títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; 4.- Ejercer la representación legal, extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; 5.- Ejercer con las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; 6.- Obligar a la Compañía, por inversiones y gastos, hasta por la suma de \$ 30.000.00 dólares de los Estados Unidos de América, actuando solo; y actuando conjuntamente con el Presidente hasta por un monto que va desde \$ 30.001.00 a \$ 50.000.00, suscribiendo las correspondientes obligaciones. Para mayor inversión o gastos se requerirá de la autorización de la Junta General; 7.- Constituir con Autorización de la Junta General, gravámenes reales como hipotecas o prendas abiertas, que las instituciones crediticias o financieras requieran para garantizar el o los créditos que

Dra. ANITA VILA  
NOTA

concediera a la Compañía, así como para garantizar las importaciones o exportaciones que la empresa llegare a realizar. Artículo Décimo noveno.- Duración de los cargos.- El Presidente y el Gerente General, serán elegidos para periodos de DOS AÑOS, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, sin perjuicio de los que disponen los Arts. 133 y 259 de la Ley de Compañías, los comisarios serán elegidos por el periodo de UN AÑO en ejercicio de sus funciones según determina el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías; estos cargos al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo. Artículo Vigésimo.- Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva conforme lo estipulado en el Artículo doscientos noventa y siete, de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades lo efectuará conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha distribución se efectuará en proporción a las acciones pagadas por cada socio. Artículo Vigésimo primero.- Comisario.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución y Liquidación.- Son causas para la disolución de la Compañía lo establecido en los Artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos setenta y siete de la Ley de Compañías en Vigencia. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de liquidador, caso contrario la Junta General procederá a nombrarlo. Artículo Vigésimo tercero.- La transferencia de acciones.- Las acciones son transferidas por actos entre vivos, además las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designaren. Artículo Vigésimo cuarto.- Del aumento y reducción del capital social.- El aumento del capital social será decidido por la Junta General, por voto del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente en primera convocatoria. En segunda convocatoria se resolverá por mayoría y se estará a lo dispuesto en el Artículo 240 de la Ley de la materia. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones, siempre que se encuentren al día en el pago por lo menos del 50% del capital inicial o del aumento anterior, según los Arts. 175 y 181 de la Ley. Para resolver sobre la reducción del capital tendrá que obtenerse previamente la aprobación de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo quinto.- Obligaciones y derechos de los socios: Las obligaciones y derechos de los socios son los determinados

10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

en el Artículo doscientos uno y doscientos dos, de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo sexto.- En caso de conflicto los accionistas se someterán en primera instancia a la mediación de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje. TITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO Vigésimo séptimo.- Los PERMISOS DE OPERACIÓN que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no es susceptible de negociación. Artículo Vigésimo octavo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres; lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Vigésimo noveno.- La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo trigésimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECLARACIONES ADICIONALES: UNO.- El capital con el que se constituirá La Compañía será de Un mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1050,00). Los mismos que serán depositados en un banco del Austro una vez obtenido el informe previo la constitución. DOS.- Se presentará la correspondiente solicitud, a la Agencia Nacional de Tránsito; para obtener el informe favorable respectivo. TRES.- Autorizamos al Doctor TELMO RUEDA para que realice todos las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos legales para obtener la legal constitución de la Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Cuatro.- Que nombramos para el cargo de Presidente al señor HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO, y para el cargo de Gerente General al señor MENTHOR MANUEL HIDALGO OÑATE. Los demás nombramientos los realizará la Primera Junta General de la Compañía, que tendrá lugar una vez constituida legalmente. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento, en cuya apertura tomará nota de nuestros datos personales, (firmado) Doctor Telmo Rueda.- Abogado.- Matrícula profesional número Quinientos Treinta y Uno del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo, la Notaria, para extender el presente instrumento, cumplí previamente



con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes; aquellos la aprueban, se ratifican y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto.- Doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
180302709-1



*[Handwritten signature]*  
1803556453

*[Handwritten signature]*  
180443436-1



*[Handwritten signature]*  
180275127-9



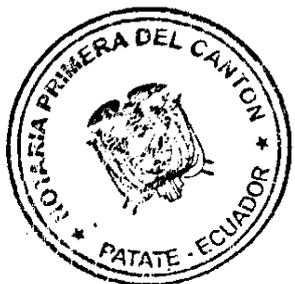
*[Handwritten signature]*  
180073705-9



*[Handwritten signature]*  
180344765-3



SE OTORGOM ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



*[Handwritten signature]*

**Dra. Wilma Villa**  
NOTARIA PRIMERA (E)  
PATATE  
TELF: 084670662





**RESOLUCIÓN No. 013-CJ-018-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 24217-AC-ANT-2012 de 01 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.**" ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.**" con domicilio en cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD	180344765-3
2	HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO	180302709-1
3	HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO	180355645-3
4	HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL	180443436-1
5	HIDALGO ONATE MENTHOR MANUEL	180073105-9
6	OJEDA MORALES CARLOS EDGAR	180275127-9

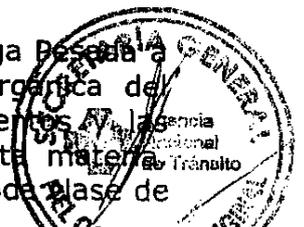
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

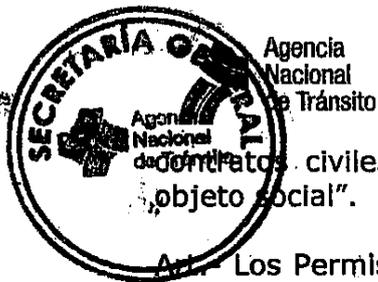
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de





Agencia Nacional de Tránsito  
Agencia Nacional de Tránsito  
Contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6099-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5306-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2971-DJ-ANT-2012 de 18 de diciembre de 2012, e Informe No. 1563-DAJ-018-CJ-2012-ANT de 04 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

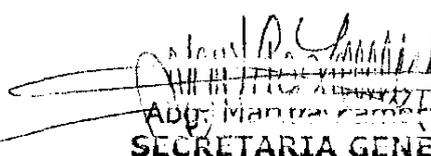
87

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.**" con domicilio en cantón Pellileo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de enero de 2013.

  
Ing. Pablo Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

  
Adg. Mariana Cameta  
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por José Luis Lara Roldán



Nº 0375702

88



**BANCO DEL AUSTRO**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 1.050,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO  
CASTRO S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD	150,00
HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO	150,00
HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO	150,00
HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL	150,00
HIDALGO OÑATE MENTHOR MANUEL	300,00
OJEDA MORALES CARLOS EDGAR	150,00



**TOTAL \$ 1.050,00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 26 de abril del 2013

Atentamente,

Firma Autorizada

Nº 0375702



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444497  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: URRUTIA GUEVARA ROBERT RENEE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 14:02:57



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.  
APROBADO

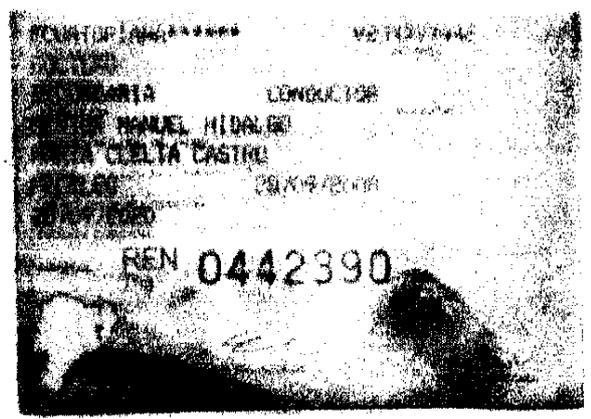
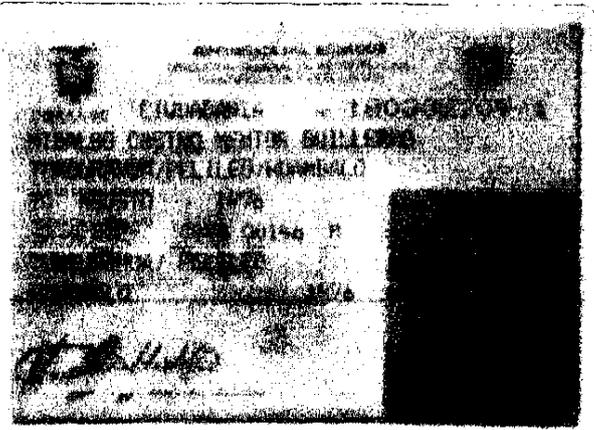
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



*Manuel Hidalgo*



GRE REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES ECUADOR

**005**  
**005 - 0033**      **1803027091**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**HIDALGO CASTRO MENTOR GUILLERMO**

TUNGURAHUA      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      HUAMBALO  
 PEILEO  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULAS CIUDADANIA 180079108-9

HIDALGO ONATE MENTHOR MANUEL  
 TUNURAHUA/PELILEO/HUAMBALO  
 24 AGOSTO 1948  
 DNI: 0229 00467 M  
 TUNURAHUA/PELILEO 1948

*Menthor Manuel Hidalgo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343VA262

CASADO MARIA CASTRO  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 ANGELINO HIDALGO  
 MARIA ONATE : 06/09/2004  
 LATAJENGA 06/09/2016  
 REN 0120402  
 Ctp

*Menthor Manuel Hidalgo*



005  
 005 - 0053  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 HIDALGO ONATE MENTHOR MANUEL  
 CÉDULA

1800731059

TUNURAHUA PROVINCIA  
 PELILEO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN HUAMBALO  
 PARROQUIA  
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

N.º **180344785-3**

APellidos y Nombres: **HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD**

LUGAR Y NACIMIENTO: **TUNGURAHUA PUEBLO HUAMBALO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-06-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **HIDALGO ORATE MENTHON MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CASTRO VILLEGAS MARIA DEL ELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2010-07-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-07-07**

E3343V2442

*[Signatures]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**005**

**005 - 0062** **1803447853**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**  
**HIDALGO CASTRO SONIA PIEDAD**

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

PROVINCIA **HUAMBALO**

PELLEO **ZONA**

CANTÓN **PARRÓQUIA**

*[Signature]*

(1) RESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 180443436-1  
 HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL  
 TUNGURAHUA/PELILEO/GUAMBALO (HUAMBALO)  
 15 ABRIL 1987  
 001- 0060 00060 M  
 TUNGURAHUA/PELILEO  
 GUAMBALO (HUAMBALO) 1987



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2242  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SUPERIOR MENTHOR MANUEL HIDALGO  
 MARIA CLELIA CASTRO  
 AMBATO 12/10/2009  
 12/10/2009  
 REN 1909597



*[Signature]*

REPUBLICA DE  
 CONSEJO  
 ELECCIONES  
 005  
 005 - 0031 1804434361  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 HIDALGO CASTRO BYRON MANUEL

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA PELILEO HUAMBALO  
 CANTON PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

1802791279

CIUDAD

ESTADO CIVIL CASADO  
 DALLEA  
 PAREDES VILLARROEL

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Padre: OJEDA CARLOS GUSTAVO

APellidos y Nombres de la Madre: MORALES DINA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-07-28

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007  
 007-0026 1802791279

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OJEDA MONALES CARLOS EDGAR

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN UNIAZUAL

PROVINCIA CANTÓN PATATE - ECUADOR

PELLISO PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No **180355645-3**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 NICKOLAO CASTRO  
 WILSON ESTUARDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 TUNGURAHUA  
 PUEBLO  
 HUAMBALO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-09-12  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 NATALIA LEONOR  
 LLERENA SUAREZ




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 HIDALGO ORATE MENTHOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CASTRO VILLEGAS MARIA CLELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 AMBATO  
 2013-06-03  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-06-03

AM82222

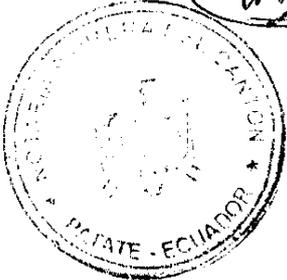



*Wilson Estuardo Castro*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**005**  
 005 - 0034 1803556453  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**HIDALGO CASTRO WILSON ESTUARDO**

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA PELIBO HUAMBALO  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0002747

Ambato, 16 JUL. 2013

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA HIDALGO CASTRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO